

SCI-1353-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Señores Diputados y Diputadas
Asamblea Legislativa

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Rector
Universidad de Costa Rica

M.Ed. Francisco González Alvarado, Rector
Universidad Nacional

MBA. Rodrigo Arias Camacho, Rector
Universidad Estatal a Distancia

Dr. Emmanuel González Alvarado, Rector
Universidad Técnica Nacional

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

M.Sc. Marcela Guzmán Ovarés, Directora
Oficina de Comunicación y Mercadeo

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3247 Artículo 20, del 15 de diciembre de 2021

Página 2

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 20, del 15 de diciembre de 2021. Pronunciamiento del Consejo Institucional, sobre los impactos y consecuencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por aplicación de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, Capítulo IV Responsabilidad Fiscal de la República

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“2. Se destinarán los recursos presupuestarios necesarios para la planificación, ejecución, control y evaluación exitosa de los programas académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia acorde con los ejes de conocimiento estratégicos.” (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N° 423 del 26 de octubre de 2015)

*“10. **Sostenibilidad:** Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N° 851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. La Asamblea Legislativa aprobó la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que contiene un Capítulo denominado “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” – en adelante, Regla Fiscal – y cuyo objetivo es establecer límites en el crecimiento del gasto de todas las instituciones del Sector Público No Financiero.
3. La aplicación de la Regla Fiscal ha generado problemas en el cumplimiento de los objetivos de diversas instituciones, incluyendo a las Universidades Públicas, lo que ha implicado solicitar a la Asamblea Legislativa el implementar el artículo 16 de la misma Ley No. 9635, denominado “Cláusulas de Escape”, que indica lo siguiente:

“La aplicación de la Regla Fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

- a) *En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3247 Artículo 20, del 15 de diciembre de 2021

Página 3

En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

- b) *En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.*

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.”

4. El País ha estado afrontando las dos situaciones que se detallan en ese Artículo 16 de la Ley No. 9635, por lo que la Presidencia de la República presentó tres casos para aplicar la Cláusula de Escape, que son:

“Aplicación cláusula de escape, Ley 9635, al Instituto Nacional de Aprendizaje. 9 de agosto del 2021 (DM849-2021).

- “a. Al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) por la suma de ₡20.000.000.000 (Veinte mil millones de colones exactos) para el ejercicio presupuestario del año 2022 y con el fin de ampliar la cobertura y servicios para un mayor reforzamiento de la empleabilidad de las personas, a través de servicios de capacitación y formación profesional que les doten de las competencias necesarias para insertarse al mercado laboral y desarrollarse en este de forma efectiva, extendiendo la cobertura de servicios de capacitación, formación y apoyos complementarios durante la recuperación de la emergencia por COVID-19, Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S.”*

Aplicación cláusula de escape, Ley 9635, al Ministerio de Educación Pública. 10 de agosto del 2021 (DM853-2021).

- “a. Al Ministerio de Educación Pública, por la suma de ₡41,518,333,111.71 (cuarenta y un mil quinientos dieciocho millones trescientos treinta y tres mil ciento once colones con setenta y un céntimos), para el ejercicio presupuestario del año 2021, para la adquisición de Implementos de Limpieza e Higiene en los Centros Educativos, darle continuidad al servicio de alimentación en el marco de la emergencia por COVID-19 y la estrategia Regresar del MEP y el pago de servicio de conectividad a Internet para los diferentes centros educativos del país.”*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3247 Artículo 20, del 15 de diciembre de 2021

Página 4

Aplicación cláusula de escape, Ley 9635, al Consejo Nacional de la Producción. 10 de agosto del 2021 (DM857-2021).

“a. Al Consejo Nacional de la Producción, por la suma de ₡42,848,326,202 (cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho millones trescientos veintiséis mil doscientos dos colones), para el ejercicio presupuestario del año 2021.”

5. Diferentes Instituciones Públicas han señalado los peligros a que se exponen con la aplicación de la Regla Fiscal [Semanaario Universitario (2020) Economía de Costa Rica decrecerá un 3,6% en el 2020 debido al COVID-19, según Banco Central, 24 Abril 2020], entre ellas:

“1. AyA. Servicio de Agua

“La institución proyecta una caída de ₡20 mil millones en ingresos corrientes para el próximo año. La disminución del pago en su categoría más cara, la empresarial, es de un 20% respecto del año anterior. Por otro lado, el gasto corriente crecería ₡2 mil millones.

Entre las partidas afectadas a corto plazo está el dinero para sustituir los automóviles que requieren para trasladarse alrededor del país. A futuro, la regla fiscal les impediría sostener el servicio y asumir cualquier otra comunidad que lo requiera, según Phillips.

En los últimos años inyectaron agua potable a Cocles, Río Banano, 16 comunidades en Limón sur, Lámparas y Los Zarcos de Alajuelita “y en Guanacaste ni para qué contarle, atendimos un montón de asadas por el déficit hídrico del país que nos afectaba a muchos”. Más de 4 mil personas en la Gran Área Metropolitana dependen del AyA.”

2. CNP. Consejo Nacional de Producción

“Por ejemplo, el principal cliente del CNP es el Programa de Alimentación y Nutrición del Ministerio de Educación Pública. Este programa es un 63% de la gestión de abastecimiento institucional, llevó diarios a todos los estudiantes de las escuelas públicas. El CNP pasó de entregar a una escuela entre 25-100 cajas a entregar a los mil estudiantes de la misma institución, según dijo Amílcar.

Esas dos partidas son costos no gastos. Son montos invertidos y tienen rentabilidad, pero, para efectos del presupuesto nacional, hay que registrarlas como gastos. Eso es lo que provoca que la venta de alimentos y la producción de alcohol tengan un tope aunque sean costos” explicó Amílcar.”

6. En el oficio DM-0238-2021, del Ministerio de Hacienda, se indica que la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635, le otorga al Ministerio de Hacienda una serie de herramientas fiscales, con el fin de lograr que la relación Deuda Total del Gobierno Central con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) se mantenga en un rango prudencial, que no comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del País. En uso de las facultades, el Ministerio de Hacienda ha determinado la relación deuda total del Gobierno Central con respecto al PIB de la siguiente manera:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3247 Artículo 20, del 15 de diciembre de 2021

Página 5

DETALLE	MONTO
Deuda Total del Gobierno Central	24 289 926,71
PIB Nominal	35 983 495,19
Deuda Total del Gobierno Central / PIB Nominal	67,50%

Esa relación deuda total del gobierno central con respecto al PIB, según artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635, corresponde al escenario d) planteado en dicho artículo, el que señala que, si la deuda es igual o mayor al sesenta 60% del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el 65% del promedio del crecimiento del PIB nominal. Por su parte, el valor de la tasa de crecimiento al gasto total fue calculado por el Ministerio de Hacienda de la siguiente manera:

Años	PIB nominal	Tasa de crecimiento	Tasa promedio	% a aplicar a la tasa promedio	Tasa de crecimiento del gasto total
2016	32 056 288,21		3,02%	65,0%	1,96%
2017	34 343 647,50	7,14%			
2018	35 966 118,22	4,72%			
2019	37 558 144,09	4,43%			
2020	35 983 495,19	-4,19%			

Esa tasa de crecimiento del 1,96% deberá aplicarse al gasto corriente como parte del gasto total. En lo referente al gasto de capital de capital podrá sobrepasar dicha tasa, siempre y cuando la suma de ambos tipos de gasto (corriente y de capital) no sobrepase el crecimiento autorizado del 1,96% a nivel del gasto total. La tasa de crecimiento del gasto total deberá ser aplicada por parte de las entidades y órganos del Sector Público no Financiero (SPNF) en la formulación de los presupuestos 2022.

7. Ante las situaciones de formulación de presupuesto del ITCR cada vez en disminución y con graves afectaciones en las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión, acción social, vida estudiantil y gestión universitaria, el Consejo Institucional acordó en Sesión Ordinaria No. 3233, Artículo 15, del 8 de setiembre de 2021, solicitar una estrategia de comunicación para la Comunidad Institucional, sobre las implicaciones de la aplicación de la Regla Fiscal y la integración de la "Comisión Especial de implicaciones por Regla Fiscal", con los siguientes objetivos:

"Objetivos de la Comisión:

- i. *Analizar el escenario actual de la ejecución presupuestaria en el marco de la aplicación del a "Regla fiscal".*
- ii. *Analizar escenarios institucionales de formulación y ejecución presupuestaria para los años 2022 y 2023 de permanecer en aplicación la "Regla fiscal"*

Productos que deberá rendir la Comisión:

- i. *Redactar una propuesta base que sirva para que el Consejo Institucional pueda advertir al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, en particular y a la sociedad costarricense, en general, de las consecuencias que se derivan para el accionar de la institución la aplicación de la "Regla fiscal".*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3247 Artículo 20, del 15 de diciembre de 2021

Página 6

- ii. *Elaborar una propuesta de proyecto de ley para reformar el “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para ser presentada ante la Asamblea Legislativa y Presidencia de la República.*

La Comisión Especial quedó conformada de la siguiente manera:

- *Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora, Rep. CI*
 - *Alejandro Masís Arce, Rep. VIE*
 - *William Vives Brenes, Rep. VIESA*
 - *Alfredo Elías Alfaro Ramos, Rep. ViDA*
 - *Silvia Watson Araya-, Rep. Vic. Adm.*
 - *Juan Carlos Beckles Araya, Rep. Escuela Administración Empresas*
 - *Daniel Del Valle Hasburn, Rep. Escuela Ciencias Sociales*
 - *Óscar López Villegas, Rep. Campus y Centros Académicos*
 - *Alexander Zuñiga Seas, Rep Estudiantil FEITEC”*
8. En el oficio SCI-1295-2021 la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora de la Comisión Especial citada en el punto anterior, hizo entrega de los productos encomendados, dentro de los que se encuentra la propuesta titulada “Pronunciamento Impactos y consecuencias de la aplicación de la Ley 9635 Capítulo IV Responsabilidad Fiscal de la República en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, misma que fue examinada por la Comisión de Planificación y Administración en la reunión No. 953-2021 del 13 de diciembre de 2021, recomendando al Pleno del Consejo Institucional acoger en todos sus extremos el contenido del referido documento.

CONSIDERANDO QUE:

1. La educación, además de ser un derecho fundamental de índole social, es un servicio público. El servicio público puede definirse como “un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública” [Gordillo, A. (2013). Tratado de derecho administrativo y obras selectas [Ebook] (1st ed.). FDA. Accedido el 5 noviembre del 2021, de <https://www.gordillo.com/tomo8.php>]. De este concepto se desprende que, de previo a la prestación de un servicio público, existe una necesidad o interés público o general, la cual, a su vez, se define como "Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual", o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales" [Sala Constitucional, voto 10134-99 de 11: 00 hrs. del 23 de diciembre de 1999.]. Precisamente, al haber una necesidad general es que corresponde al Estado actuar para satisfacerla, como bien lo indica la Procuraduría General de la República al señalar “Al origen del servicio público encontramos una actuación pública dirigida al público y que tiende a satisfacer una necesidad que -se parte- es sentida colectivamente por la sociedad. Es esa circunstancia lo que justifica la asunción pública de dicha actividad” [Procuraduría General de la República. Dictamen N. 169-99 de 20 de agosto de 1999.]. Dentro de estos intereses generales, y por ende dentro de los servicios públicos encontramos la educación.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3247 Artículo 20, del 15 de diciembre de 2021

Página 7

2. La aplicación de la Regla Fiscal ha presentado efectos en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, como los siguientes:

- a. Una grave afectación en los requerimientos reales del TEC para seguir ofreciendo calidad en la formación, investigación y extensión en ciencia y tecnología.

La afectación de la aplicación de la Regla Fiscal está teniendo implicaciones en el ámbito financiero, cuyo efecto recae en lo académico y en lo estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Los valores de gasto corriente y gasto de capital para los próximos periodos no obedecen a los requerimientos reales de la Institución; sino más bien, a los límites establecidos por la aplicación de la Regla Fiscal.

- b. Crecen las demandas del País en nuevas carreras en ciencia y tecnología y nuevos recintos regionales; el TEC con generación de recursos propios en atracción de fondos y transferencias del Gobierno disponibles y por el contrario, una regla fiscal que limita el gasto y no permite invertir en desarrollo.

La Institución no tendrá ninguna posibilidad de crecimiento presupuestario durante el periodo de 2022. Los requerimientos y demandas son muy grandes en áreas de suma prioridad para el País para fortalecer su economía. Se tienen requerimientos de más cupos en la oferta académica actual, nuevos programas de ingeniería que el País requiere (Ingeniería Aeroespacial, Ingeniería en Agroindustria, Ingeniería en Animación Digital, entre otras) y nuevos Centros Académicos del ITCR en Guanacaste, Pacífico Central y la Zona Sur, cuya ejecución no será posible por problemas del límite de la regla fiscal en gasto corriente y en gasto de capital.

- c. Límites de crecimiento que impiden atender las actividades sustantivas y de desarrollo del TEC y de su planificación estratégica del 2022 al 2026 y las proyecciones plurianuales.

La formulación del Presupuesto Ordinario 2022, atendiendo el crecimiento permitido de un 1.96%, obliga a la Institución a realizar ajustes en una serie de cuentas, para poder atender ese límite en el crecimiento. Ese ajuste para cumplir con el límite máximo de la Regla Fiscal implica disminuir la ejecución en una serie de actividades, que no se realizarán de manera normal en la Institución en sus actividades sustantivas de Docencia, Investigación y Extensión, por lo que difícilmente se podrá cumplir con los objetivos inicialmente establecidos. La suma que se prevé no podrá ser ejecutada asciende a más de ₡2,000.0 millones, situación que afecta cuentas como servicios básicos, mantenimiento, alimentos y bebidas que son primordiales para la adquisición de materia prima para los restaurantes institucionales, becas estudiantiles, entre otras.

- d. Necesidades estudiantiles sin poderse atender a pesar de la disponibilidad de recursos.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3247 Artículo 20, del 15 de diciembre de 2021

Página 8

El ITCR ha establecido una serie de beneficios para la población estudiantil, a saber:

- Un subsidio del costo de formación del 75% del valor del crédito. Es decir, la población estudiantil solo paga el 25% de ese valor.
- El pago total es hasta 12 créditos. Es decir, si la población estudiantil matricula más de 12 créditos, éstos serán subsidiados en un 100%.
- Un porcentaje importante de la población está becada. Esto significa que tienen una exoneración total.

El límite de crecimiento de la Regla Fiscal está colocando en alto riesgo estas acciones en favor de la Población Estudiantil que el ITCR ha establecido. Los requerimientos por becas estudiantiles cada vez son mayores por condiciones socioeconómicas menores de nuestra Población Estudiantil y por crecimiento natural de la beca producto de la inflación. Sin embargo, durante este periodo se verán necesariamente afectadas, impactando directamente a las personas estudiantes.

- e. Imposibilidad de ejecutar gastos a pesar de tener los ingresos. Una acción de recorte y no para responder a objetivos de eficiencia y eficacia, tal como lo exige la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Las limitaciones propias de la contratación administrativa, que incluyen plazos, trámites y apelaciones, la proyección de ejecución presupuestaria a diciembre 2021 podría implicar una suma cercana a los $\text{ø}6,000.0$ millones, que la Institución no podrá ejecutar como resultado de aplicar la Regla Fiscal.

Esta situación lejos de lograr la eficiencia y eficacia más bien coloca al TEC en un incumplimiento de sus fines y principios. En este sentido, la Ley 8131 Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos establece el marco operativo que se debe aplicar, para obtener el máximo provecho de los presupuestos bajo principios de eficiencia y eficacia, como se señala en el Artículo 52:

“Envío de informes a la Contraloría General de la República. A más tardar el 1° de marzo, el Ministerio de Hacienda deberá remitir a la Contraloría General.

Tanto el informe de resultados físicos de los programas como el informe sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas que elaborarán el Ministerio de Hacienda y el de Planificación Nacional y Política Económica respectivamente, incluirán los elementos explicativos necesarios para **medir la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de los recursos públicos**. De conformidad con las disposiciones constitucionales, la Contraloría deberá remitir estos informes y su dictamen a la Asamblea Legislativa.” (El subrayado es proveído)

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3247 Artículo 20, del 15 de diciembre de 2021

Página 9

- f. Una sostenibilidad económica en riesgo para atender la calidad académica y el desarrollo del conocimiento científico-tecnológico del talento humano presente y futuro del País.

La ejecución presupuestaria de la Institución está quedando por debajo del máximo permitido, principalmente por los efectos que ha provocado la pandemia, donde destaca que durante los años 2020 y 2021 la Institución ha estado en un modelo de gestión a distancia, producto de las medidas sanitarias establecidas para mitigar los efectos de la Pandemia. Este modelo a distancia ha generado una serie de ahorros en el gasto corriente al tener menores consumos en servicios básicos, suministros y otros servicios; sin embargo, esta dinámica de trabajo y estudio debe analizarse desde el punto de vista de la sostenibilidad en el tiempo, para mantener la calidad académica y el desarrollo de conocimiento práctico de los futuros profesionales.

Esto es señalado por el Estado de la Educación (2021, página 295) cuando expresa que: “Debe reconocerse que las universidades públicas absorbieron los primeros impactos de la crisis por covid-19 con importantes sacrificios, implementando medidas extraordinarias de contención del gasto, tanto en remuneraciones como en gastos de capital, las cuales no son sostenibles si no se ejecutan estrategias estructurales. Ahora, superados los primeros embates de la emergencia, es necesario tomar disposiciones que atiendan el riesgo de insostenibilidad financiera para asumir el desafío de aumentar sustancialmente la cobertura con calidad y equidad.”

- g. Una capacidad financiera cada vez más debilitada que ha estado afectando la operación general del TEC.

En el ámbito financiero, el ITCR ha venido afrontando disminuciones presupuestarias importantes, a raíz del efecto combinado de la Regla Fiscal y la pandemia por COVID-19. La ejecución de egresos de la Institución a partir del año 2017 hasta el presente año 2021, específicamente en lo referente a gasto corriente, permite apreciar que los años 2020 y 2021 son los periodos en los que la Institución ha presenciado las disminuciones más importantes. La aplicación de la Regla Fiscal para el presente año, dado el límite de crecimiento de gasto corriente permitido por dicha regla, provoca que los egresos en este rubro podrán ser máximo de $\text{¢}61,286,180.94$ miles (ejecución efectiva del año 2019 más un crecimiento de un 4.13%). Al realizar la proyección de la ejecución de egresos a diciembre 2021, misma que se realiza considerando la ejecución efectiva al mes de octubre y proyectando los meses de noviembre y diciembre, se obtiene que el gasto corriente podría ascender a la suma de $\text{¢}58,378,08.51$ miles, con lo que la Institución finalizará el período con una ejecución menor a la establecida como límite por un monto de $\text{¢}2,907,372.43$ miles.

- h. Límites de operación que comprometen un regreso a la presencialidad con calidad y excelencia en todas las áreas de trabajo, aprendizaje, investigación y extensión.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3247 Artículo 20, del 15 de diciembre de 2021

Página 10

Con el retorno a la presencialidad de las actividades, para inicios del año 2022, naturalmente se manifestará el crecimiento en algunos gastos, incluyendo electricidad, agua, internet, viáticos, combustibles, suministros, entre otros. No obstante, la aplicación de la Regla Fiscal obliga a realizar ajustes en otras partidas para no sobrepasar el límite permitido. Para dicho periodo se formuló bajo la premisa de que el crecimiento permitido por aplicación de Regla Fiscal sería de 1.96% para el gasto total (gasto corriente más gasto de capital), considerando que ese también sería el máximo crecimiento del gasto corriente por lo que, se aplicó el crecimiento máximo en ambos rubros.

- i. Los ciclos de reposición de equipos para atender la capacidad docente, de investigación y extensión totalmente en riesgo

La Institución está sacrificando o afectando los ciclos de reposición de sus activos y esto a futuro generará un problema de eficiencia y uso de esos equipos y lo mismo ocurrirá con la infraestructura de la Institución, incluyendo aulas, laboratorios, residencias estudiantiles, oficinas, fincas y equipos de docencia e investigación.

- j. La Regla Fiscal de Costa Rica acerca aún más al País a imposibilidades de alcanzar los niveles de la OECD, en cuanto a personas con educación superior, en particular, con población de alta vulnerabilidad y en ciencia y tecnología.

La aplicación de la Regla Fiscal pone en entredicho el buen ejemplo que históricamente Costa Rica ha brindado, en cuanto al impulso de la educación, y que ha permitido al País el incorporarse al grupo de países que buscan la excelencia y el desarrollo como el OCDE. El País está en riesgo de desmejorar sus parámetros con respecto a OCDE. La proporción de personas de 25 a 34 años con educación superior en Costa Rica es de 31.3% y el promedio de la OECD es de 44,9% (Lentini, 2021c)[Lentini, V. 2021c. Seguimiento de la Educación Superior en Costa Rica. Ponencia preparada para el Octavo Informe Estado de la Educación. San José: PEN-Conare]. Costa Rica ahora es socia de la OECD, eso significa que las políticas públicas tienen que estar en concordancia con el promedio de la OECD, y estos indicadores lo que nos muestran es que estamos por debajo del promedio, y se necesita una mayor inversión en educación superior. Al 2019 la cantidad de graduados en ese año de las universidades privadas fue de 26000 graduados y de las universidades públicas 12000 (Informe Estado de la educación, 2021). Al comparar a Costa Rica con el promedio de la OECD estamos por debajo del primero en un 13,6%; y al comparar con respecto a las universidades privadas de Costa Rica, estamos por debajo de 14000 estudiantes graduados menos cada año.

- k. La Regionalización Universitaria Pública enfrentará un gran retroceso y con el peligro de sectorizar en la Gran Área Metropolitana las opciones a la educación superior, en especial con la población más vulnerable.

Los esfuerzos de Regionalización Universitaria, que han marcado el devenir universitario costarricense desde hace varias décadas, acercando el quehacer universitario a los territorios mediante el desarrollo de centros universitarios en Alajuela, Limón y San Carlos, se verán seriamente afectados. Asimismo, los esfuerzos de los Rectores de las Universidades Públicas, agrupados en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), por promover acciones sistémicas tendientes a garantizar el fortalecimiento de un modelo de Regionalización Universitaria, en busca un modelo basado en los más elevados principios humanísticos y democratizadores de la gestión académica, en las regiones que promueva principios sociales fundamentales de equidad, democratización, de justicia distributiva y de promoción del desarrollo humano integral y sostenible, se verán muy afectados.

- i. La planificación de la Educación Superior Pública enfrentará un gran retroceso como sistema.

El ITCR verá muy afectado su desempeño en las acciones del Plan PLANES 2021-2025, donde se incluyen líneas de acción de Desarrollo Regional, para el fortalecimiento de la regionalización interuniversitaria, con el propósito de avanzar de una coordinación interuniversitaria hacia una verdadera articulación de la acción académica del Sistema de la Educación Superior Universitario Estatal, en beneficio de las regiones periféricas de Costa Rica, en vista de los bajos indicadores sociales de estas. La acción universitaria se ha desenvuelto en el desarrollo de un conjunto de acciones que se tradujeron en proyectos de vinculación con las comunidades, a los que se deberá reducir el apoyo ante los recortes por Regla Fiscal.

De igual forma, es el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, donde los procesos de acreditación del SINAES son fundamentales, tal como se ha señalado: "... los modelos de acreditación en los dos niveles de la educación superior deben avanzar para incorporar de forma más completa elementos de calidad alineados con el logro de las ODS. Este aporte se complementa con el accionar de los organismos regulares, quienes imponen las condiciones básicas o mínimas de la oferta académica, y la acreditación quien propone modelos aspiraciones de calidad y por lo tanto pueden elevar estos mínimos a pautas de calidad más amplias y complejas cubriendo de una forma más profunda las aspiraciones inherentes a las metas de los ODS." (La regulación y acreditación de la calidad de la educación superior como componente para alcanzar los ODS. José Miguel Rodríguez García, 2020). Estas aspiraciones están en riesgo de lograrse de continuar la aplicación de la Regla Fiscal.

- m. El trabajo conjunto de las Universidades Públicas para fomentar la docencia, investigación, extensión y acción social en las regiones está en riesgo y con grandes posibilidades de no poder unirse con recursos a los planes territoriales.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3247 Artículo 20, del 15 de diciembre de 2021

Página 12

El Sistema Universitario Público Costarricense y en específico el ITCR, como institución benemérita de la Patria, ha hecho aportes sumamente relevantes a la sociedad en general, precisamente por los proyectos en investigación y extensión que ha desarrollado a lo largo de su historia. La generación de conocimiento esencialmente se hace investigando diferentes fenómenos, que podrían suceder en todas las disciplinas que se tienen actualmente y la diseminación del mismo se hace por medio de la extensión, real y desinteresada por el bien de la humanidad. Sin embargo, nunca antes, este significativo aporte de las Universidades Públicas se había visto amenazado en forma real, como lo está haciendo la aplicación de la Regla Fiscal, impuesta por diferentes Poderes de la República que están de turno, que en forma indiscriminada y sin medir el retraso que está provocando esta disposición en el desarrollo del País. Si se distribuyera porcentualmente el aporte que diferentes instituciones y empresas contribuyen al desarrollo científico que hoy ostenta nuestro País y que ha sido una carta de presentación de la marca país para atraer inversión extranjera, se evidenciaría, que por mucho la Universidad Pública es quien más I & D hace con los recursos que el Estado aporta.

- n. Una formación basada en la innovación y el emprendimiento no tendrá los recursos necesarios, ni en inversión ni en operación.

La aplicación de la Regla Fiscal hará que el proceso formativo de los estudiantes del TEC, donde es indispensable inculcarles la disciplina de la investigación y extensión, para que en el momento de que se incorporen a la fuerza laboral, lo hagan con una visión diferente, que busque nuevas soluciones a los problemas que se le presenten, genere innovación y el bienestar en general sea acorde a lo que el País busca, se verá sumamente afectado. No quisiéramos dimensionar el retraso tan grave que tendrían los nuevos profesionales, la industria y el País en general, si no se hace un cambio en la obligatoriedad de la aplicación de esta Regla Fiscal. Entendemos que es importante contener el gasto excesivo, pero no cercenar lo que ha generado desarrollo, estabilidad y conocimiento, aspectos fundamentales para el crecimiento y posicionamiento del que goza nuestro País en el ámbito internacional.

SE ACUERDA:

- a. Manifestar a los señores Diputados y señoras Diputadas, la necesidad de que se excluya al Instituto Tecnológico de Costa Rica de la Regla Fiscal establecida mediante la Ley 9635 , o al menos se incluyan mecanismos de excepción que permitan a las Instituciones Públicas mitigar los impactos y consecuencias que está teniendo en la formación, investigación y extensión en la ciencia y tecnología impulsada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y en específico tomando en consideración que ya se tienen medidos los efectos en:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3247 Artículo 20, del 15 de diciembre de 2021

Página 13

1. *Una grave afectación en los requerimientos reales del TEC para seguir ofreciendo calidad en la formación, investigación y extensión científico-tecnológica*
2. *Crecen las demandas del País en nuevas carreras en ciencia y tecnología y nuevos recintos regionales; el TEC con generación de recursos propios en atracción de fondos y transferencias del Gobierno disponibles y por el contrario, una regla fiscal que limita el gasto y no permite invertir en desarrollo*
3. *Límites de crecimiento que impiden atender las actividades sustantivas y de desarrollo del TEC y de su planificación estratégica del 2022 al 2026 y las proyecciones plurianuales.*
4. *Necesidades estudiantiles sin poderse atender a pesar de la disponibilidad de recursos*
5. *Imposibilidad de ejecutar gastos a pesar de tener los ingresos. Una acción de recorte y no para responder a objetivos de eficiencia y eficacia, tal como lo exige la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.*
6. *Una sostenibilidad económica en riesgo para atender la calidad académica y el desarrollo de conocimiento científico-tecnológico del talento humano presente y futuro.*
7. *Una capacidad financiera cada vez más debilitada que ha estado afectando la operación general del TEC.*
8. *Límites de operación que comprometen un regreso a la presencialidad con calidad y excelencia en todas las áreas de trabajo, aprendizaje, investigación y extensión.*
9. *Los ciclos de reposición de equipos para atender la capacidad docente, de investigación y extensión totalmente en riesgo*
10. *La Regla Fiscal de Costa Rica acerca aún más al País a imposibilidades de alcanzar los niveles de la OECD, en cuanto a personas con educación superior, en particular, con población de alta vulnerabilidad y en ciencia y tecnología.*
11. *La Regionalización Universitaria Pública enfrentará un gran retroceso y con el peligro de sectorizar en la Gran Área Metropolitana las opciones a la educación superior, en especial con la población más vulnerable*
12. *La planificación de la Educación Superior Pública enfrentará un gran retroceso como sistema.*
13. *El trabajo conjunto de las Universidades Públicas para fomentar la docencia, investigación, extensión y acción social en las regiones está en riesgo y con grandes posibilidades de no poder unirse con recursos a los planes territoriales*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3247 Artículo 20, del 15 de diciembre de 2021

Página 14

14. Una formación basada en la innovación y el emprendimiento no tendrá los recursos necesarios, ni en inversión ni en operación

- b.** Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Estatales que, en el seno del CONARE, mantener un diálogo y acercamiento permanente con las Señoras y Señores Diputados, el Señor Presidente de la República e Instituciones Públicas correspondientes, con el fin de evidenciar los graves efectos a la educación en general, de continuar con la aplicación de la Regla Fiscal.
- c.** Indicar que, contra este acuerdo podrán interponerse los recursos extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo.
- d.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Pronunciamiento – Impactos – consecuencias – aplicación – Ley 9635 – Capítulo IV – Responsabilidad – Fiscal

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

Zrc